ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

19ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 19ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-50.972/24. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de la "Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta" los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 100.872, y 134.982 del departamento Capital, con destino al desarrollo de actividades sociales y deportivas de los socios y de la comunidad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

2. **Expte. 91-52.731/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta actúen en defensa de los tres Proyectos de Ley aprobados por el Congreso Nacional; vetados por Decreto Nacional N° 534/2025, a fin de insistir en resguardar el incremento a las jubilaciones y pensiones; continuar la vigencia de la moratoria previsional y declarar la emergencia nacional en materia de discapacidad. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Derechos Humanos y Personas Mayores; y de Derechos de las Personas con Discapacidad. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

3. **Expte. 91-52.726/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en articulación con la Secretaría de Energía de la Nación y el Ente Regulador de los Servicios Públicos arbitren las gestiones necesarias para dar continuidad a la construcción de la Planta de Generación Fotovoltaica e Hidráulica, correspondiente al Programa PERMER, en la localidad Rodeo Colorado, departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Energía y Combustibles. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

4. **Expte. 91-49.596/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones pertinentes para obtener la autorización de importación legal de hoja de coca en su forma natural, exclusivamente destinada al consumo interno local mediante masticación e infusiones**. Sin dictamen de la Comisión de Producción. (B. Salta Tiene Futuro).**

5. **Expte. 91-52.746/25 Proyecto de Ley:** Propone **c**rear el Fondo de Emergencias para casos de incendios, inundaciones, sismos y otros desastres naturales**. Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Legislación General. (B. La Liberad Avanza).**

6. **Expte. 91-49.421/24. Proyecto de Ley:** Propone incorporar el artículo 387 bis a la Ley 7690 - Código Procesal Penal, referente a la reiterancia delictiva del imputado**. Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. Conservador Popular).**

7. **Expte. 91-52.040/25. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 2º de la Ley 7631 referente a las prohibiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley 6.720 se hacen extensivas a todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean del ámbito privado o público pertenecientes al territorio provincial. Dicha prohibición de fumar incluye el acto de inhalar, exhalar, masticar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco sea mediante cigarrillos convencionales como así también los cigarrillos electrónicos o vaporizadores, o similares**. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Memoria y Movilización Social).**

------ En la ciudad de Salta a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. ----------

1 – Expte. 91-50.972/24

Fecha: 24/09/2024

Autores: Dip. **MENDAÑA**, Luis Gerardo – Dip. **GAUFFIN**, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la "Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta", Personería Jurídica Decreto Nº 2.503/68, los inmuebles identificados con las matrículas Nº 100.872, y 134.982, ambos del departamento Capital, con destino al desarrollo de actividades sociales y deportivas de sus socios y de la comunidad.

Art. 2º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar o ceder el inmueble donado.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 3º.- El donatario deberá realizar en forma periódica actividades sociales en beneficio de la comunidad, priorizando a quienes residen en la zona cercana a los predios y se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Art. 4º.- Los inmuebles donados serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a la "Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta", dos inmuebles que se encuentran al ingreso del Club, en el departamento Capital.

Los bienes raíces a donarse fueron oportunamente cedidos en comodato a la referida Asociación, mediante Decretos N° 2.002/07 y 2.038/06, por el plazo de veinte (20) años, con el cargo de ser destinados a la ampliación de las instalaciones de la institución.

Según se puede constatar la beneficiaria cumplió íntegramente con los cargos impuestos en los actos administrativos de los predios anteriormente otorgados.

Cabe destacar que la referida Asociación es una institución deportiva de reconocida trayectoria en la provincia de Salta, que viene trabajando en el medio con un amplio sector de la sociedad, desde el año 1.966.

Cabe destacar que los miembros de la Comisión Directiva de la institución efectuaron el presente pedido, detallando las actividades que se desarrollan en los predios indicados e informando el trascendental aporte que realizan a la comunidad en general y en particular a quienes viven en la zona oeste. Dicha presentación se acompaña al presente proyecto.

Por las razones esgrimidas y con el propósito de fomentar la actividad deportiva en la provincia de Salta, le solicito a mis pares su apoyo al presente.

2 – Expte. 91-52.731/25

Fecha: 04/08/2025

Autores: Dip. **RALLÉ**, Germán Darío - Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando - Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban - Dip. **ARJONA**, Gerónimo Avelino - Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - Dip. **CAÑIZARES**, Federico Miguel - Dip. **CARTUCCIA**, Laura D. - Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana - Dip. **CHAUQUE**, Enzo Hernán - Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo - Dip. **ESTEBAN**, Juan José - Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro - Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen - Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio - Dip. **LEGUINA**, Marcela del Valle - Dip. **LÓPEZ**, Fabio Enrique - Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro - Dip. **MENDAÑA**, Luis Gerardo - Dip. **OLIVA**, Sergio Gerardo - Dip. **PAZ**, Javier Marcelo - Dip. **PAZ**, Manuel Norberto - Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona - Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás - Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario - Dip. **VALENZUELA GIANTOMASI**, Adrián Alfredo - Dip. **VARGAS**, Héctor Raúl - Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta actúen activamente en la defensa de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas mayores y de las personas con discapacidad que fueron menoscabados por el veto del Presidente de la Nación -Decreto Nº 534/2025- a tres proyectos de Ley sancionados por el Congreso Nacional; insistiendo en resguardar el incremento a las jubilaciones y pensiones; continuar la vigencia de la moratoria previsional y declarar la emergencia nacional en materia de discapacidad, respectivamente.

3 – Expte. 91-52.726/25

Fecha: 01/08/2025

Autor: Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en articulación con la Secretaría de Energía de la Nación y Ente Regulador de los Servicios Públicos arbitren las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para dar continuidad a la construcción de la Planta de Generación Fotovoltaica e Hidráulica con acumulación integrada a una mini red, correspondiente al Programa PERMER, en la localidad Rodeo Colorado, departamento Iruya.

4 – Expte. 91-49.596/24

Fecha: 26/03/2024

Autor: Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales lleven a cabo las acciones pertinentes para obtener la autorización de importación legal de hoja de coca en su forma natural, exclusivamente destinada para el consumo interno local mediante masticación e infusiones.

FUNDAMENTOS:

Sr Presidente

El presente proyecto se fundamenta en la propuesta realizada por el Juez Federal de Salta, Julio Bavio, quien ha señalado la importancia de analizar la hoja de coca desde la cosmovisión de los pueblos originarios.

Bavio propone establecer aranceles para la importación del producto, considerando que la hoja de coca en su estado natural no es un estupefaciente y su consumo es legal en Argentina.

A pesar de que el coqueo (masticación de hojas de coca) es legal en Argentina, la importación del producto es ilegal, lo que ha generado contradicciones y una gran carga para el sistema judicial.

La prohibición de importación de hojas de coca fue establecida durante la dictadura militar mediante el Decreto 648 de 1978, ignorando su importancia cultural y su uso tradicional en la región.

La falta de regulación ha aumentado el valor del producto y ha generado un enorme desgaste jurisdiccional, lo que contradice los principios de justicia y equidad.

Es necesario reconocer el valor cultural y tradicional de la hoja de coca para los pueblos originarios y establecer una regulación que permita su importación legal, garantizando su disponibilidad para el consumo tradicional y evitando su utilización para la producción de cocaína.

La Justicia Federal de Salta y Jujuy han respaldado la necesidad de establecer una vía para su abastecimiento legal en la región.

Cabe reseñar que en el Senado en el año 2020, se aprobó un proyecto de declaración con un tenor similar al presente, el cual fue propuesto por Guillermo Durand Cornejo.

5 – Expte. 91-52.746/25

Fecha: 05/08/2025

Autor: Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Ley de Fondo de Emergencias

Artículo 1º.- Créase el Fondo de Emergencias de la Provincia de Salta, para casos de incendios, inundaciones, sismos, y otros desastres naturales. El mismo principalmente se integrara con partidas presupuestarias derivadas del superávit fiscal 2024 y 2025 en tiempo real.

Art. 2º.- Baja del gasto público innecesario: A los fines de integrar el fondo mencionado en el artículo 1 se restringirá el uso del avión sanitario exclusivamente para fines sanitarios, prohibiendo su uso para fines oficiales o políticos.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, brindará de forma inmediata soluciones habitacionales para las familias afectadas por el incendio en B° 20 de Junio Salta Capital de fecha 01/08/2025, a tal fin podrá disponer fracciones a determinar del inmueble conocido e identificado como Finca Las Costas, hasta tanto se le dé una solución permanente conforme el artículo 4º de la presente Ley.

Art. 4º.- Destínase el 15% de los inmuebles o programas habitacionales del Instituto Provincial de la Vivienda a personas afectadas por incendios, inundaciones, sismos y otros desastres naturales, conforme el artículo 1º. A tal fin, estas personas podrán ingresar al registro a pesar de no contar ingresos comprobables, y se mantendrán además los demás requisitos para la inscripción en el Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 5º.- Invítase a los municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley, con la finalidad de restringir gastos innecesarios y destinar además también parte de las tasas municipales sobre seguridad e higiene ya creadas, hacia el fondo de emergencias para que se le dé una solución económica a las personas afectadas por los desastres naturales

mencionados en el artículo 1º. Bajo ningún concepto los municipios que adhieran la presente ley pueden aumentar o crear nuevas tasas invocando su adhesión.

Art. 6º.- Financiamiento: La aplicación de la presente ley y la integración del Fondo mencionado en el artículo 1º, se financiará con el ahorro en gastos de la Administración Central conforme a los artículos 2º y 5º del presente, y también con partidas presupuestarias originarias del superávit fiscal de la provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Sr. Presidente:

En virtud de los afectados por el incendio del Barrio 20 de Junio, creemos necesario, crear un régimen donde se regule la creación de un fondo provincial para contener a las familias afectadas por cualquier desastre natural. Entendemos que los tributos provinciales y municipales que pagan los ciudadanos salteños, son más que suficientes para poder tener una mínima seguridad a la hora de enfrentar una catástrofe. El Poder Ejecutivo Provincial, posee un superávit fiscal que puede y debe ser destinado a tal fin, además consideramos necesario que los municipios se adhieran a la norma, porque lo correcto sería que, por el hecho de cobrar una tasa por seguridad, entendiendo que la tasa es por un servicio individualizado, la municipalidad debe mantener la seguridad pública ante este tipos de acontecimientos. Con lo cual la creación del Fondo de Emergencias va a dar una solución a los miles de afectados anualmente por tales situaciones.

6 - Expte. 91-49.421/24

Fecha: 21/01/2024

Autor: Dip. **DURAND CORNEJO**, Guillermo Mario.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 387 bis a la Ley 7.690 - Código Procesal Penal el siguiente texto:

> "Art. 387 bis: El fiscal al momento de merituar antecedentes, tendrá especialmente en cuenta la reiterancia delictiva habitual del imputado y la existencia de indicios pertinentes que hicieren presumir que realizará atentados que pusieren en peligro a la víctima, su familia o sus bienes. La reiterancia delictual del imputado no será tenida en cuenta en delitos culposos."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley hace referencia expresa a la Ley Nº 7.690, Código procesal penal de Salta en lo que respecta a las pautas legales que se deben tener en cuenta, además de las que nuestro código ya recepta, para el dictado de la prisión preventiva.

Específicamente a la evaluación que el Ministerio Público Fiscal debe hacer de los antecedentes del imputado, introduciendo un nuevo instituto, la reiterancia delictiva del imputado.

Este instituto hace referencia expresa, a aquellas situaciones en las que a un mismo sujeto le son imputables múltiples realizaciones de uno o varios tipos penales; es decir, tiene lugar en caso de que el comportamiento de una persona infrinja distintas normas de conducta, o varias veces la misma norma, pudiendo imputársele cada una de esas infracciones, y

haciendo suponer que el imputado después de su liberación, continuará con su actividad delictiva.

Si se deja en libertad a una persona con el argumento de que cumple todas las exigencias procesales, y a los días de su puesta en libertad vuelve a delinquir, uno se pregunta entonces de qué sirve toda la investigación llevada a cabo primeramente. La función de la pena al buscar la resocialización es que el imputado vuelva a vivir en armonía en la sociedad y, por consecuencia, que cese con su actividad delictiva. Por lo tanto, al disponer la liberación del imputado se tiene que atender si la pena va a devenir en algo abstracto o va a poder cumplir con su fin.

Revisando los códigos procesales penales de cada una de nuestras provincias, jurisprudencia nacional e internacional, y opinión de juristas de renombre, es posible encontrar legislación, fallos y sólidos argumentos que dan pie a una detención por reiteración delictiva. En nuestro país, los códigos procesales penales de Mendoza, Tucumán, Formosa y Chubut prevén la causal de prisión preventiva por reiteración delictiva. En el orden nacional, por su parte, encontramos un proyecto de modificación del Código Procesal que incluía como causal de denegatoria de excarcelación: la probabilidad fundada de reiteración en base a la naturaleza del delito. En el ámbito internacional, el art. 58.1.b del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, lo prevé. En el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se arribó a la conclusión de que "*Se ordenará la prisión preventiva cuando existan razones fundadas para creer que las personas de que se trata han participado en la comisión de un presunto delito y se tema que intentarán sustraerse o que cometerán delitos graves o exista el peligro de que se entorpezca seriamente la administración.* La misma causal de prisión preventiva se encuentra legislada en España, Italia, Francia, Alemania y Brasil. La Corte Suprema de los Estados Unidos también convalidó (en un supuesto de delito grave) una detención provisoria por este supuesto, así como también la Corte de los Derechos Humanos de la Unión Europea. Nuestro mismo código procesal penal actual ya lo recepta en el art. 387 como un indicio al evaluar las condiciones morales y personales del imputado.

El derecho a la sociedad a vivir seguramente tiene rango constitucional, ya que está explícitamente consagrado en los tratados internacionales que forman parte de nuestro sistema constitucional. Todos estos instrumentos internacionales lo mencionan al hablar del derecho a la libertad personal: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". Esta obligación del Estado de darle seguridad al ciudadano no puede ser dejada de lado por el derecho del imputado. Al realizar una valoración sobre el caso planteado, la Justicia tendrá que atender a esta circunstancia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los precedentes "Mattei" y "Todres", avaló esta interpretación aduciendo en el primero que *"...el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito debe conjugarse con el rol del individuo procesado, de modo que no sacrifique ninguno de ellos en aras del otro que forman el plexo normativo...".* En el caso "Todres", por su parte, sostuvo que se debe *"...conciliar el derecho del individuo a no sufrir una persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente...".*

La Corte de los Estados Unidos, en el caso "Salerno vs. United States" (1987), estableció que con el fin de preservar los derechos de la sociedad se pueden restringir los derechos del imputado. Se dijo que el interés estatal de prevenir daños a la comunidad era un interés válido y que la restricción de la libertad en este supuesto excepcional era admisible.

Francesco Carrara también es un defensor de su aplicación. El autor italiano ya decía allá por el siglo XIX que la prisión preventiva debía ser excepcionalísima, brevísima y sustituida por otros medidas de coerción cuando fuese posible, ya que las posibilidades de su aplicación obedecían a "necesidades: 1º, de justicia para impedir la fuga del reo; 2º, de verdad, para impedirle que estorbe las indagaciones de la autoridad, que destruya las huellas del delito y que intimide a los testigos; 3º, de defensa pública para impedirles a ciertos facinerosos que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno".

En lo que respecta a aquellos que sostienen que se estaría considerando culpable al imputado anticipadamente no constituye una crítica de peso. Al dictar una prisión preventiva por peligro de fuga o entorpecimiento del proceso, se deben tener elementos suficientes para sostener como probable la participación del imputado en el hecho que se incrimina, es decir, el fiscal o el juez, realizan una presunción de culpabilidad. Lo mismo ocurre en el caso de prisión preventiva por reiteración delictiva.

Se trata, de un criterio de política criminal que, acompañado de la razonabilidad fiscal en su aplicación al caso concreto, no afecta el principio de inocencia, y sí supone proteger a la ciudadanía de personas que constantemente están en conflicto con la ley y desafiando sus límites.

Es por lo que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

7 - Expte. 91-52.040/25

Fecha: 28/03/2025

Autor: Dip. **BATTAGLIA LEIVA**, Jesús David.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Modificar el art. 2º de la Ley 7.631 que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Art. 2º.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley 6.720 se hacen extensivas a todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean del ámbito privado o público pertenecientes al territorio provincial. Dicha prohibición de fumar incluye el acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco sea mediante cigarrillos convencionales como así también los cigarrillos electrónicos o vaporizadores, o similares."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Si bien los promotores de cigarrillos electrónicos (CE) o 'Vapers' sostienen que los dispositivos pueden ayudar a dejar el tabaco, ello no está comprobado o al menos no se lo considera como una forma eficaz de dejar el tabaco. La realidad indica que en la mayoría de los casos los usuarios continúan fumando y 'vapeando' al mismo tiempo, lo que se conoce como 'consumo dual'. La American Heart Association recomienda el uso de métodos demostrados para dejar de fumar con éxito.

En referencia a su nocividad si bien es cierto que el aerosol de los cigarrillos electrónicos no incluye todos los contaminantes del humo del tabaco, sigue sin ser seguro, la mayoría de los cigarrillos electrónicos libera nicotina, que puede dañar el desarrollo del cerebro de los adolescentes, niños y fetos en mujeres que vapean durante el embarazo. Algunos tipos exponen a los usuarios a niveles de nicotina incluso mayores que los cigarrillos tradicionales.

Además de la nicotina, el vapor de los cigarrillos electrónicos incluye sustancias potencialmente peligrosas como el diacetil (un producto químico vinculado a una enfermedad pulmonar grave), sustancias químicas cancerígenas, compuestos orgánicos volátiles (COV) y metales pesados como el níquel, el estaño y el plomo. Los usuarios respiran estos contaminantes tóxicos, y los que no son usuarios y están cerca corren el riesgo de sufrir una exposición de segunda mano.

También el líquido utilizado en los cigarrillos electrónicos puede ser peligroso, no solo a consecuencia de su uso previsto. Niños y adultos han sufrido envenenamiento por tragar, respirar o absorber el líquido a través de la piel o los ojos. A la fecha los cigarrillos electrónicos se han vinculado a miles de casos de lesión pulmonar grave, algunos de los cuales han provocado la muerte. Aunque la causa exacta sigue sin confirmarse, los CDC recomiendan que las personas no utilicen cigarrillos electrónicos.

La mayor amenaza de los cigarrillos electrónicos para la salud pública es que la creciente popularidad del vapeo puede "volver a normalizar" el consumo del tabaco, que ha disminuido durante años. La inversión de los logros que tanto han costado en el esfuerzo global por frenar el tabaquismo sería catastrófica. El tabaquismo sigue siendo la principal causa de muerte evitable. Incluso aquellos CE que dicen no contener nicotina suelen tenerla. La nicotina es una sustancia química altamente adictiva que pueden generar diferentes daños en la salud.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.